

Secretaría.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite con emplazamiento antecedente a la demandada LUZ ANGELA GALARZA JARAMILLO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, a fin de designar Curador Ad Litem que los represente, sin que hayan concurrido interesados. Se deja constancia que el término obrante el expediente denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas registra una fecha de expiración del plazo errada e inmodificable a través de la plataforma según la secretaría y citaduría de este despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 15 de Febrero de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 395
Radicación 2022-00433-00
Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés

(2023).

Teniendo en cuenta lo anterior, el termino de emplazamiento venció el día 14 de Diciembre del año en 2022, procede el nombramiento del Curador Ad Litem, a fin de que represente a la demandada y las personas indeterminadas que puedan creer detentar derechos sobre el bien mueble objeto del proceso.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*” por lo tanto es menester dar aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso, esto es nombrar Curador Ad-Litem de la demandada LUZ ANGELA GALARZA JARAMILLO, INCIERTOS e INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO respecto al bien automotor objeto del proceso, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

Igualmente se tiene que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy en vigencia Ley 2213 de 2022, se notificó al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA S.A., a fin de que se manifestara respecto a hechos y pretensiones, requiriéndole para que informara el estado de la obligación, sin pronunciamiento a la fecha.

Seguidamente al apoderado judicial aportó la constancia de haber realizado la respectiva publicación en un diario de amplia circulación cumpliendo con el requisito de publicidad.

Se agregará a los autos para que obre y conste la respuesta ofrecida por la Secretaria de Movilidad de Manizales, indicando haber acatado la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo objeto de este proceso.

Conforme a lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Lítem de los demandados LUZ ANGELA GALARZA JARAMILLO cedulada bajo el No. 24.311.399, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, respecto al bien automotor distinguido con Placas: NAR 678, objeto del presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por el señor GERMAN ALBERTO DUQUE ARCINIEGAS, al abogado Dr. MAURICIO MARTINEZ quien se identifica con la T.P. 332.752 y C.C. No. 16.918.936 de Cali, quien se localiza a través del abonado Celular: 3186498570, y correo electrónico mauriciomartinezzmm@hotmail.com.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer el contradictorio conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION.

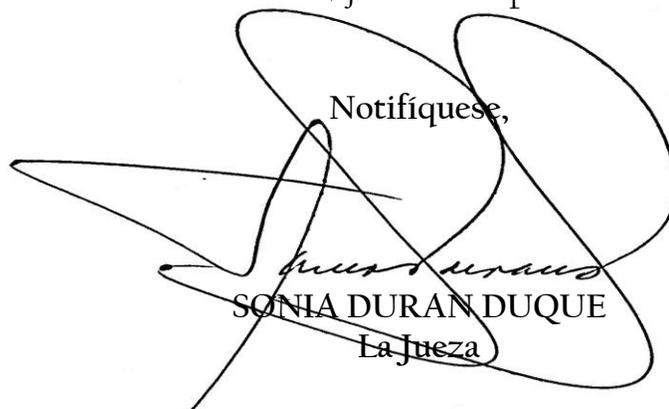
TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de Cuatrocientos Mil (\$400.000) Pesos, M. L., que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste lo informado por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre las publicaciones aportadas por la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el respectivo certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de este proceso.

Notifíquese,



SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

PARA ESTADO 028 DEL 20/02/2023